RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÓRDOBA Y RELATIVA A LA MODIFICACIÓN (ampliación 20%) DEL CONTRATO DE SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÓRDOBA Y AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL ALTO GUADALQUIVIR SUSCRITO CON LA EMPRESA OCTAPHARMA, S.A., Y DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PAAM 35/18 (736/2018).

Córdoba a 24 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 8 de abril de 2019, se firmó contrato administrativo de suministros con la empresa OCTAPHARMA, S.A., y derivado del expediente de contratación PAAM 35/18 (736/2018).

Segundo.- El objeto de citado contrato es el suministro de tracto sucesivo y precios unitarios de medicamentos con destino a los Servicios de Farmacia de los Centros que integran la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba y Agencia Pública Empresarial Alto Guadalquivir.

Tercero.- El plazo de ejecución del contrato es de 2 años a partir del 15/04/19, y el valor de los lotes adjudicados es de 1.092,000,00 € (IVA excluido).

Cuarto.- A la fecha actual, se está agotando el importe previsto para este contrato, siendo las necesidades reales superiores a las inicialmente previstas, por lo que se hace necesario la ampliación del contrato.

Quinto.- Con fecha 27 de octubre de 2020, , la Subdirección de Contratación Administrativa emite memoria justificativa relativa a la necesidad por razones de interés público de ampliar el contrato en un 20 %.

Sexto.- Esta modificación origina una subida de 218.400,00 € IVA excluido (227.136,00 € IVA incluido), lo que representa un 20%, con respecto al importe del contrato, no superándose el límite máximo del 20% establecido en el apartado 21 del Cuadro Resumen que regula la presente contratación.

El importe de esta modificación, se destinará en su totalidad a cubrir las necesidades de la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía es competente para dictar la presente resolución en virtud de las competencias que en materia de contratación le confiere la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de fecha de 2 de abril de 2013 (BOJA núm. 69, de 11-04-13), modificada por la Resolución de 26 de enero de 2015 (BOJA núm. 22, de 03-02-15) y por Resolución de 17 de diciembre de 2018 (BOJA núm. 248 de 26-12-18).

Segundo.- El artículo 190 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Código:	6hWMS702PFIRMAkD0JF1PPXf1nsLAJ	Fecha	24/11/2020
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4

Público,(en adelante LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala que: "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público,.."

Tercero.- El artículo 203 LCSP, establece que: "..., los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público.... y de acuerdo con el procedimiento regulado en artículo 191", continuando en su punto 2.

"2. Los contratos administrativos ... solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos previstos en el artículo 204".

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo previsto en el artículo 153".

Cuarto.- El artículo 204 LCSP, regula las modificaciones previstas en el Pliego, señalando en su punto 1 que: "Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20 por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiera advertido expresamente esta posibilidad".

Quinto.- El artículo 191 LCSP, que trata del procedimiento para ejercer las prerrogativas de la Administración, establece como requisitos:

- La Audiencia al contratista.
- Informe del Servicio Jurídico correspondiente.

No obstante, será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los siguientes casos:

- Interpretación, nulidad y resolución de contratos cuando se formule oposición por parte del contratista.
- Modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 €.

Sexto.- El artículo 153 de la LCSP, que trata de su formalización establece que los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberá formalizarse en documento administrativo.

En su punto tercero, el citado artículo 153, establece que si el contrato es susceptible de recurso especial, la formalización de la correspondiente cláusula adicional al contrato, no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación, en este caso, la resolución de modificación, procediéndose a su formalización dentro de los 5 días siguientes desde la finalización del plazo anterior.

Séptimo.- El Artículo 17.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.,

Código:	6hWMS702PFIRMAkD0JF1PPXf1nsLAJ	Fecha	24/11/2020
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4

en cuanto establece que , el Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes: "Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20 por 100 del precio del contrato para la modificación...".

Octavo.- El artículo 36 LCSP, establece que los contratos que celebren los poderes adjudicadores, se perfeccionan con su formalización.

Noveno.- Respecto a la garantía, el artículo 109.3 LCSP, señala que: "Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días naturales, desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación", en este caso la Resolución de modificación.

Décimo.- El apartado 15 del Pliego de Cláusulas administrativa (PCAP), establece: "El acuerdo marco y en su caso el contrato basado podrá ser modificado durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP sin que en ningún caso pueda alterarse la naturaleza global del contrato. En este caso, los supuestos, condiciones y alcance de la modificación serán los previstos en el apartado 21 del Cuadro Resumen".

Décimo primero.- Uno de los supuestos contemplados en el apartado 21 del Cuadro Resumen, recoge como causa de modificación *"Modificaciones debidas a que el número de unidades requeridas sea superior al inicialmente estimado".*

Décimo segundo.- La Asesoría Jurídica emite informe favorable de fecha 23/11/20.

Visto todo cuanto antecede, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero.- Modificar el contrato suscrito con la empresa OCTAPHARMA, S.A., y derivado del expediente de contratación PAAM 35/18 (736/2018) al objeto de incrementar el mismo en 218.400,00 € IVA excluido.

Segundo.- Significar al contratista que la cuantía correspondiente al reajuste de la garantía asciende a €, que corresponde al 5% de la modificación operada, que es de un total de 10.920 € IVA excluido, que deberá ser depositada en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente a la recepción de la presente Resolución.

Tercero.- Advertir al contratista, que en el plazo de quince días naturales computados desde la recepción de la Resolución definitiva por la que se acuerde la ampliación del contrato, deberá inexcusablemente proceder a la formalización de la oportuna cláusula adicional al contrato y remitirla a este órgano de contratación, siendo a partir de la recepción de dicha cláusula, debidamente firmada por el legal representante de la empresa, cuando la modificación operada surtirá plenos efectos.

Código:	6hWMS702PFIRMAkD0JF1PPXf1nsLAJ	Fecha	24/11/2020
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4

Quinto.- Comunicar al contratista la presente Resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante el Órgano de Contratación, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro que estime procedente.

LA DIRECTORA GERENTE

Fdo. Valle García Sánchez.

Código:	6hWMS702PFIRMAkD0JF1PPXflnsLAJ	Fecha	24/11/2020
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4